

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0461**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha veinte (20) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por el señor **FERNANDO ARTURO RAMIREZ BELTRE**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. [redacted] con elección de domicilio en la calle [redacted], provincia Azua, contra el Acta núm. 0217-2024, emitida por este Comité en fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B), adjudicó y estableció el reporte de lugares ocupados del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Azua.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0461**

**I. ANTECEDENTES**

**POR CUANTO:** Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/No.053/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar para los centros educativos de la modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE), para el período 2024-2025 y 2025-2026.

**POR CUANTO:** Que en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), fue emitida el Acta núm. 0280-2023, por este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, en la cual aprobó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0041, llevado a cabo en la provincia Azua, así como el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso en cuestión, y la designación de los peritos legales y financieros del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días uno (1) y dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041, para la *“contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Azua”*.

**POR CUANTO:** Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) o del Portal Transaccional de la Dirección General de*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0461**

*Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicanas.gob.do](http://www.comprasdominicanas.gob.do) a partir del día tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.*

**POR CUANTO:** Que en fecha ocho (8) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0323-2023, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041.

**POR CUANTO:** Que el señor **FERNANDO ARTURO RAMIREZ BELTRE**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Azua.

**POR CUANTO:** Que en fecha veintidós (22) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0024-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** Que en fecha veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0052-2024, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0461**

**POR CUANTO:** Que en fecha dos (02) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0068-2024, la cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041.

**POR CUANTO:** Que en fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0077-2024, que conoció y aprobó la 3ra. Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041.

**POR CUANTO:** Que en fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0113-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó habilitado el señor **FERNANDO ARTURO RAMIREZ BELTRE**, para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de su oferta económica (Sobre B).

**POR CUANTO:** Que en fecha cuatro (4) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, emitió el Acta núm. 0182-2024, en la cual conoció y aprobó la rectificación al Acta núm. 0113-2024, que aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** Que en fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0217-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B), adjudicó el proceso de Licitación Pública

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0461**

Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041, llevado a cabo en la provincia Azua y reconoce el reporte de lugares ocupados.

**POR CUANTO:** Que en fecha veinte (20) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **FERNANDO ARTURO RAMIREZ BELTRE**, por no estar conforme con la decisión contenida en el Acta núm. 0217-2024, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) del proceso de referencia.

### **II. COMPETENCIA**

**RESULTA:** Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por el señor **FERNANDO ARTURO RAMIREZ BELTRE**, contra el Acta núm. 0217-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041.

### **III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

**RESULTA:** Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0461**

*días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)*”.

**RESULTA:** Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

**RESULTA:** Que se verifica que el señor **FERNANDO ARTURO RAMIREZ BELTRE**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0217-2024, el día catorce (14) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día veinte (20) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), computándose cuatro (4) días hábiles desde la fecha de notificación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

**IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE**

**RESULTA:** Que en las conclusiones de su Recurso de Reconsideración, el oferente, señor **FERNANDO ARTURO RAMIREZ BELTRE**, solicita lo siguiente: *“ÚNICO: Que tenga a bien reconsiderar y adjudicar nuestra oferta en el proceso de licitación INABIE-CCC-LPN-2023-0041, atendiendo a que la parte interesada cumplió con los puntos necesarios tanto en la inspección técnica como en la evaluación técnica tal como lo establecen las actas NÚM. 0182-2024 y 0217-2024”*.

**RESULTA:** Que, el oferente, señor **FERNANDO ARTURO RAMIREZ BELTRE** no depositó documento o prueba alguna para sustentar los fundamentos de su Recurso de Reconsideración.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0461**

**V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN**

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración promovido por el señor **FERNANDO ARTURO RAMIREZ BELTRE**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041, llevado a cabo en la provincia Azua, en virtud de que el mismo no está conforme con la decisión del Acta núm. 0217-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) del proceso de referencia, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) en fecha catorce (14) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

**RESULTA:** Que una vez apoderado del recurso en cuestión, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), a fin de ponderar y valorar de manera objetiva las consideraciones del referido recurso, y encontrarnos en condición de decidir sobre el mismo, procedió a realizar una evaluación integral de los siguientes documentos:

- 1) El Acta núm. 0182-2024, de fecha cuatro (4) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que rectifica los puntajes del Acta núm. 0113-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).
- 2) El Acta núm. 0217-2024, de fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B), adjudicó y estableció el reporte de lugares ocupados del proceso.
- 3) Los documentos depositados en la Oferta Económica (Sobre B) presentada por el oferente, señor **FERNANDO ARTURO RAMIREZ BELTRE** en su oferta.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0461**

- 4) Los criterios de presentación de ofertas y de adjudicación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y las enmiendas que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041.
- 5) Cualquier documento del expediente sobre el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041, ejecutado por el INABIE en la provincia Azua que sirva de soporte para responder oportunamente al recurso en cuestión.

**RESULTA:** Que en resumen el oferente, señor **FERNANDO ARTURO RAMIREZ BELTRE**, solicita en su recurso que sea reconsiderada la decisión emitida por este Comité en el Acta núm. 0217-2024, de fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B), adjudicó y estableció el reporte de lugares ocupados del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041, llevado a cabo en la provincia Azua, y que conforme a la puntuación obtenida en la evaluación de la oferta técnica presentada, le sean adjudicados el o los grupos referenciales que corresponda.

**RESULTA:** Que del examen realizado al Acta núm. 0182-2024, de fecha cuatro (4) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que rectifica los puntajes del Acta núm. 0113-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024) que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A), se verifica que el oferente, señor **FERNANDO ARTURO RAMIREZ BELTRE**, obtuvo una calificación final de **86** puntos en la evaluación de la oferta presentada, la cual incluye aspectos técnicos, legales, financieros y de capacidad instalada.

**RESULTA:** Que no obstante a lo descrito en el párrafo anterior, de la revisión del Acta núm. 0217-2024, de fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B), adjudicó y estableció el reporte de lugares ocupados del proceso de Licitación Pública Nacional núm.



### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0461**

INABIE-CCC-LPN-2023-0041, llevado a cabo en la provincia Azua, se observa que la misma sitúa al oferente, señor **FERNANDO ARTURO RAMIREZ BELTRE** en el sexto (6to.) lugar del reporte de lugares ocupados.

**RESULTA:** Que este Comité ha constatado que a pesar del oferente haber obtenido buena calificación en la evaluación de la oferta presentada, cumpliendo los requisitos exigidos en las reglas del proceso, instituidas en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas, el mismo no fue beneficiado con la adjudicación de raciones alimentarias, sino que pasó a ocupar la sexta posición del reporte de lugares ocupados.

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, conforme a las reglas del proceso, al colocar al señor **FERNANDO ARTURO RAMIREZ BELTRE** en el sexto lugar del reporte de lugares ocupados del Acta núm. 0217-2024, de fecha 05 de junio de 2024, reconoce la idoneidad y capacidad de la cocina presentada por el oferente para ser suplidor del almuerzo escolar, sin embargo, la decisión de la adjudicación está limitada al apego estricto de los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y las enmiendas que rigen el presente proceso.

**RESULTA:** Que la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), Órgano Rector del sistema de contrataciones públicas, en cuanto a las reglas preestablecidas ha precisado que “la exigencia de que la Administración ajuste su actuación a un procedimiento previamente establecido no debe ser interpretado como una exigencia puramente formalista, sino que se debe entender como una garantía de que la actividad administrativa es transparente, objetiva, participativa y sobre todo, que se realiza para garantizar el pleno respeto a los derechos de las personas y satisfacer el interés general, esto último, finalidad principal de los procesos de compras y contrataciones públicas”<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> DGCP-Resolución núm. RIC-33-2023 de fecha 24 de marzo de 2023, pág. 22.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0461**

**RESULTA:** Que de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en la sección 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, la pertinencia de esta no solo se ve limitada o condicionada a la calificación obtenida por los oferentes producto de la evaluación de la oferta presentada, la cual resulta variable de acuerdo con la oferta de cada proponente, sino que también está sujeta a otros factores que delimitan la decisión sobre la misma, tales como, la disponibilidad de raciones vinculadas a los centros educativos, las cuales son limitadas para cada comunidad y la ubicación geográfica, por tanto, el hecho que un oferente haya sido habilitado y obtenido una buena calificación no le garantiza una adjudicación.

**RESULTA:** Que en tal sentido, según lo establece el Pliego de Condiciones Específicas del proceso en la sección 4.1, *“la adjudicación se realizará de la siguiente manera:*

1. *Los oferentes habilitados serán ordenados de mayor a menor de acuerdo con la puntuación obtenida en la evaluación técnica para proceder con la adjudicación (Subrayado nuestro).*
2. *Se iniciará con el oferente de mayor puntuación. A tales fines serán evaluados los grupos referenciales de raciones en los rangos de distancia establecidos más abajo iniciando en el intervalo de cero a diez kilómetros. Si en dicho rango no existiera un grupo referencial de raciones en función de la oferta presentada, será ampliado (...).* (Subrayado nuestro).
3. *Si en un rango de distancia se verificasen dos o más grupo referenciales de raciones elegibles, se le adjudicará la que tiene mayor cantidad de raciones en función de su oferta.*
4. *Una vez adjudicado el oferente con mayor puntuación se aplicará la misma metodología para los siguientes.*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0461**

5. *En caso de que se adjudiquen todos los oferentes, si quedasen raciones disponibles, se adjudicarán siguiendo el mismo orden establecido en el numeral 1 de este acápite”.*

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, al momento de conocer y decir sobre el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobre B) y la adjudicación del proceso de referencia, procedió con apego irrestricto a los preceptos normativos de la licitación, instituidos en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas, así como a los principios establecidos en las normativas que rigen las compras y contrataciones públicas.

**RESULTA:** Que la pertinencia en las actuaciones administrativas del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) o entidad contratante, están claramente definidas y vinculadas a las disposiciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), que, como Órgano Rector del sistema, procura establecer la diaphanidad de todos los procesos de licitación pública nacional e internacional que han sido convocados por este instituto.

**RESULTA:** Que, en aplicación del artículo 9 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, en la presente licitación se garantizó que los participantes fueran informados de manera clara y oportuna sobre el estado del procedimiento y los resultados obtenidos; en ese sentido, los participantes tuvieron la oportunidad de presentar alegaciones y documentos, en la etapa apartada para ello en el proceso, los cuales fueron considerados y ponderados de manera adecuada.

**RESULTA:** Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), del análisis y evaluación de los argumentos argüidos por el oferente y verificando el cumplimiento procesal en las distintas etapas de la licitación, procederá a emitir una decisión que este acorde y ajustada a los principios establecidos en la Ley núm. 340-06,

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0461**

sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, y las reglas particulares del proceso previstas en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas.

**RESULTA:** Que la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, en su artículo 3, establece los principios a considerar para su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar los siguientes, a saber:

*“Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca el cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”.*

*“Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes (...)”;*

*“Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.*

**RESULTA:** Que el artículo 9 de la Ley núm. 340-06, establece que: *“Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda”.*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0461**

**RESULTA:** Que la sección 2.7 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, precisa que: *“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.*

**RESULTA:** Que el Pliego de Condiciones Específicas que instituye las reglas del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041, en la sección 4.1 establece: *“El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables”.*

**RESULTA:** Que de conformidad con el párrafo 2 de la sección 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso, en cuanto a los criterios para la adjudicación *“(…) se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables. La adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y sea calificada teniendo en cuenta la capacidad y las demás condiciones que se establecen en el presente Pliego de Condiciones Específicas”.*

**RESULTA:** Que en la Nota 5 de la sección 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso se expresa que: *“El oferente participante reconoce y acepta que los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego están limitados por la disponibilidad de raciones referenciales y su ubicación geográfica, considerando además que la cantidad de raciones están vinculadas a los centros educativos (que es un número limitado para cada comunidad). **Por tanto, el hecho de que un oferente resulte habilitado no garantiza que resultará adjudicado**”.* (Énfasis nuestro).

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0461**

**RESULTA:** Que, en ese mismo tenor, el numeral 1.14 del referido pliego, establece lo relativo a la Exención de Responsabilidades, al precisar que: *“El Comité de Compras y Contrataciones no estará obligado a declarar calificado y/o Adjudicatario a ningún Oferente/Proponente que haya presentado sus Credenciales y/u Ofertas, si las mismas no demuestran que cumplen con los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones Específicas(...)”*.

**RESULTA:** Que de conformidad con lo establecido en el párrafo II del artículo 9 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, *“Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado”*.

**RESULTA:** Que según el principio 22 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, *“Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”*.

**RESULTA:** Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”*.

**RESULTA:** Que el numeral 10 del artículo 3 de la Ley núm. 107-13, establece el principio de ejercicio normativo de poder, en cuya virtud *“la Administración Pública ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley les haya atribuido, y de acuerdo con la finalidad para la que se otorga esa competencia o potestad, sin incurrir en abuso de desviación de poder, con respecto y observancia objetiva de los intereses generales”*.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0461**

**RESULTA:** Que, las normas del debido proceso tienen aplicación plena dentro de todo proceso administrativo, obligando a la Administración a garantizar el respeto a las normas procedimentales previamente establecidas, el derecho de defensa y la obtención de una justicia administrativa rápida, gratuita y accesible.

**RESULTA:** Que, en virtud del razonamiento que precede, y en cumplimiento de los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041, y los principios que rigen los procesos de contratación pública, procede rechazar el Recurso de Reconsideración, incoado por el oferente, señor **FERNANDO ARTURO RAMIREZ BELTRE**, y en consecuencia, confirmar el Acta núm. 0217-2024, emitida por este Comité en fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobre B), adjudicó y estableció el reporte de lugares ocupados del proceso.

**VISTA:** La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** El Decreto núm. 543-12, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0461**

los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Azua.

**VISTA:** El Acta núm. 0024-2024, de fecha veintidós (22) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041.

**VISTA:** El Acta núm. 0113-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041.

**VISTA:** El Acta núm. 0182-2024, de fecha cuatro (4) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, la cual conoció y aprobó la rectificación al Acta núm. 0113-2024, que aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta núm. 0217-2024, de fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041.



**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0461**

**VISTA:** La comunicación dirigida por el señor **FERNANDO ARTURO RAMIREZ BELTRE**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha veinte (20) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

**VI. DECISIÓN**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARA** como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **FERNANDO ARTURO RAMIREZ BELTRE**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. \_\_\_\_\_, por no estar conforme con la decisión del Acta núm. 0217-2024, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobre B), adjudicó y estableció el reporte de lugares ocupados del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0041, llevado a cabo por el INABIE en la provincia Azua, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

**SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **FERNANDO ARTURO RAMIREZ BELTRE**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. \_\_\_\_\_ por no estar conforme con la decisión del Acta núm. 0217-2024, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobre B), adjudicó y estableció el reporte de lugares ocupados del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0461**

LPN-2023-0041, llevado a cabo por el INABIE en la provincia Azua, por las razones y motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

**TERCERO: INSTRUYE** a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución al señor **FERNANDO ARTURO RAMIREZ BELTRE**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. \_\_\_\_\_ al correo \_\_\_\_\_ incluido en el formulario de información sobre el oferente (SNCC.F.042) depositado en su oferta, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).